

Ref. SATQ.

No. De oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DEAFZN/35 /II/2021

Chetumal, Q.Roo, a 17 de febrero del 2021.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

RR-57/20.

HOTEL LA KABAH S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 17 de febrero del año 2021, mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre del 2020, ante la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, el [REDACTED] en representación de la contribuyente HOTEL LA KABAH, S.A. DE C.V, presentó recurso de revocación en contra de la multa contenida en el oficio con número de folio, 1397/2020, de fecha 28 de septiembre del 2020, emitida por el encargado de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, en cantidad de 52,736.00

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante

**Se elimino el domicilio para oír y recibir notificaciones.

**
**

**

decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo que guarda esta autoridad, se procede a emitir acuerdo con base al siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Mediante oficio con número de folio 1397/2020, de fecha 11 de septiembre del 2020, emitida por el encargado de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, se emitió orden de verificación a la contribuyente HOTEL LA KABAH, S.A. DE C.V, misma que le fue notificada el día 21 de septiembre del 2020 y se levantó el acta respectiva, en la que se asentaron los hechos que ahí se expresan, donde se detectaron ciertas irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

II. Mediante oficio con número de folio 1397/2020, 28 de septiembre del 2020, se le impuso multa a la contribuyente arriba citada en cantidad de \$52,734.00, misma que le fue notificada el día 14 de octubre del 2020

III. Inconforme con la resolución emitida en su contra, la contribuyente que nos ocupa, interpuso recurso de revocación contenido en el escrito presentado en fecha 04 de noviembre del 2020, ante la Dirección de Recaudación de Rentas en Benito Juárez.

Realizado el estudio de los asuntos admitidos por esta Dirección Jurídica y tomando en cuenta además las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se emite el siguiente:

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO.- En el presente recurso de revocación, se estudia de manera preferente el agravio tercero, donde la recurrente argumenta que la autoridad pretende le exhiba una ratificación de un aviso de un contrato que no existe, puesto que ha realizado el entero del pago de sus impuestos por cuenta propia y no por intermediario, imponiendo obligaciones que no le corresponden transgrediendo las leyes fiscales y sus facultades, por lo que sus multas no están fundadas y motivadas y deben de ser dejadas sin efectos.

Del estudio realizado a lo argumentado por la recurrente, primordialmente del agravio enumerado como TERCERO, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se considera que sus argumentos son **FUNDADOS**; pues primeramente, se observa que la resolución que nos ocupa contraviene lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, ya que no se encuentran debidamente fundadas, en contravención a lo dispuesto por el artículo que a continuación se transcribe para facilitar su lectura:

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I.....

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V.....

Lo anterior, en virtud de que de las pruebas aportadas por la recurrente y de la información solicitada a la Dirección de Recaudación de Rentas en Benito Juárez, se observa que efectivamente, la recurrente no realiza el pago de impuestos sobre nómina a través de un intermediario laboral, sino lo realiza en forma directa, por tal motivo no encuadra la hipótesis utilizada por la autoridad fiscal para la imposición de la sanción impugnada, contenida en el oficio con número de folio 1397/2020 de fecha 28 de septiembre del 2020, emitida por el encargado de la Dirección de Rentas en Benito Juárez, en cantidad de \$52,734.00 e incurriendo la autoridad fiscal en una falta de fundamentación y motivación y por tal circunstancia se debe de dejar sin efectos, por vicios de legalidad.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a los restantes agravios expuestos en el recurso de revocación de mérito, cabe mencionar que no serán objeto de estudio, ello con fundamento en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, el cual a la letra señala:

Artículo 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Con base en lo anterior, se concluye que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto recurrido, bastará con el examen de dicho punto, lo que en la especie acontece, pues el agravio tercero del recurso de revocación que ha sido estudiado anteriormente, encuadra con la hipótesis en comento, por lo que es innecesario entrar al estudio de los demás agravios.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción IV, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Procuraduría,

RESUELVE

PRIMERO.- Se deja sin efectos la multa contenida en el oficio con número de folio 1397/2020 de fecha 28 de septiembre del 2020, emitido por el encargado de la Dirección de Rentas en Benito Juárez, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad de \$52,734.00; Lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ